Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

T/149

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 NOV. 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General
Ing. Ana Carolina Cosse Garrido

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley referente a la necesidad de extender el amparo del subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa BAMIDAL S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto contemplar la situación de desempleo forzoso de los trabajadores de empresa Bamidal S.A. perteneciente a la industria frigorífica, ubicada en el departamento de Tacuarembó, ciudad de Paso de los Toros.

El referido frigorífico se convirtió en una fuente de trabajo de superlativo valor para los habitantes de la zona, contando al día de la fecha con doscientos veintiocho (228) trabajadores inscriptos en la planilla de trabajo unificada.

La empresa se encuentra atravesando una suspensión de actividades como consecuencia del concurso de acreedores, específicamente en etapa de liquidación, atravesando una delicada situación financiera que llevó en su momento a la paralización total de sus actividades.

Durante el trámite del proceso concursal, se reanudó en forma parcial la producción, reincorporando a la actividad a parte de su planilla de trabajadores.

Por Sentencia interlocutoria Nº 2981/2025, de fecha 28 de octubre de 2025, dictada en autos caratulados "BAMIDAL SA. - CONCURSO LEY 18.387. ARTÍCULO 11 VOLUNTARIO". - IUE 2-16959/2025, en donde se decretó la

2026-13-5-0000225

liquidación de la masa activa de BAMIDAL S.A., su disolución y el cese de sus administradores, ordenándose la presentación de un proyecto de pliego para la venta de la empresa en funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto reglamentario Nº 182/009, de 24 de abril de 2009.

En dicho proyecto de pliego se establecieron las condiciones para el proyecto de condiciones de venta de la empresa en funcionamiento y se planteó la necesidad de que los oferentes asuman la obligación de contratar a la totalidad de los trabajadores de la concursada, garantizando la antigüedad generada, así como las categorías laborales actuales, todos los derechos adquiridos (licencia, salario vacacional, aguinaldo) y los salarios vigentes a la fecha de adquisición.

Por Decreto Nº 215/026, de 11 de febrero de 2026, se declaró desierta la liquidación. Fue así que se entendió que la forma más adecuada para liquidar los bienes y derechos que componen el activo de BAMIDAL S.A., es mediante la enajenación de la unidad productiva, procurando la coordinación con quien posee garantías reales sobre casi la totalidad de los bienes, el mantenimiento de la actividad y la conservación de las fuentes laborales.

El síndico se encuentra en negociaciones con la Institución financiera cuyo crédito en el concurso se encuentra garantizado con derechos reales de garantía sobre la planta de procesamiento y bienes muebles en el que participa en estrecha colaboración con la Sindicatura concursal y con el interesado, habiéndose mantenido varias reuniones al respecto.

De igual modo se están haciendo gestiones ante el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, a efectos de poder realizar todo el procedimiento necesario para la transferencia así como también ante la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), Instituto Nacional de Carnes (I.N.A.C.), Ministerio de Ambiente y otros organismos públicos (dentro de ellos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su Dirección Nacional de Seguridad Social) que han sido firmes en el compromiso, a fin de generar las condiciones que permitan mantener la actividad productiva de BAMIDAL S.A., contribuir al desarrollo y consolidación de la industria cárnica en Uruguay y preservar las fuentes de trabajo.

Las negociaciones en la búsqueda de potenciales adquirentes, finalmente han desembocado en una oferta de adquisición, en donde se presentó la oferta y documentación, la que fue presentada en el expediente en donde se tramita el concurso relacionado.

De la oferta de compra de los activos de BAMIDAL S.A. de fecha 17 de julio de 2026 surge que el oferente es UNIAO COMERCIAL S.A.S. representada por Luis Beltran en calidad de Presidente quien expone las condiciones en que se hará la compra en relación da lo trabajadores de dicha empresa proponiendo lo siguiente: "ofrece contratar a partir del 1º de octubre de 2026 a ochenta (80) trabajadores de BAMIDAL S.A., que se identifican en un anexo de dicha oferta, con la antigüedad, categorías laborales, y salarios actuales y vigentes a esta fecha. El oferente no asumirá ningún pasivo por los derechos que hayan adquiridos esos trabajadores y que se hayan generado por la relación de BAMIDAL S.A., hasta el momento de su contratación, en especial lo correspondiente a salario vacacional y licencia generados entre los años 2024 a 2026. También detallan que no se contratarán a los trabajadores que no estén identificados en ese listado del Anexo, ni se asumirá ningún pasivo en relación a ellos. También se ofrece a formar una bolsa de trabajo con los trabajadores no contratados, para su consideración prioritaria en caso de posibles eventuales contrataciones. Dicha oferta se formula sujeta a las siguientes condiciones suspensivas, que deberán verificarse acumulativamente: (i) que todos los trabajadores del Anexo otorguen transacción homologada judicialmente y firme, o acuerdo firme ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que todos ellos reconozcan que el oferente no asume ningún pasivo que BAMIDAL S.A. tuviere con ellos y por el que acepten no tener ningún reclamo contra el oferente, sus accionistas, administradores, representantes, a quien suscribe la presente y otras personas vinculadas; (ii) que BAMIDAL S.A. proceda a la cancelación de todos los rubros salariales y demás cargos de cualquier naturaleza asociadas al egreso y desvinculación y/o por cualquier otra causa del resto del personal de su nómina y otorgue con todos ellos transacción homologada judicialmente y firme, o

acuerdo firme ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el que reconozcan que el oferente no asume ningún pasivo de BAMIDAL S.A. tuviere con ellos, y por la que aceptan no tener ningún reclamo contra el oferente, y demás representantes.

Según Decreto Nº 2177/026 de 5 de agosto de 2026, dictado por el Juzgado en donde se tramita el concurso mencionado ut supra, surge que se aprueba la propuesta de adquisición de los bienes de la masa activa comunicada por la sindicatura.

Es así que la empresa presenta ante la Dirección Nacional de Seguridad Social -DI.NA.S.S.- del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, medios de prueba suficientes que evidencian todos los esfuerzos e inyección de capitales a efectos de que se efectivice la reapertura y reactivación de la empresa. Pero para ello y mientras transcurre este proceso, es necesario no perder la mano de obra calificada con la que se cuenta y que ya no posee más jornales de seguro por desempleo ordinario ni del que permite otorgar el Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

Es así como el Poder Ejecutivo envía el presente proyecto de Ley que faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el uso del subsidio de desempleo, como forma de atender la situación de los trabajadores de empresa BAMIDAL S.A. a partir del 1º de Julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 cómo máximo.

El Poder Ejecutivo saluda a la Sra. Presidenta con su más alta consideración.

JUAN CASTILLO

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, desde el 1º de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa BAMIDAL S.A.

Artículo 2°. - La extensión del plazo que se otorgue en virtud de la facultad que se concede en el artículo anterior, podrá alcanzar a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

JUAN CASTILLO

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas